



CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 820000370-5  
**RESOLUCIÓN No. 092 DE 2020**  
**(24 DE FEBRERO)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, SE ORDENA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y la Proposición de 2020 aprobada por la Plenaria, y

**CONSIDERANDO**

Que el día veintinueve (29) de febrero de 2020 la Dra. **ENNY MARÍA BELEÑO JIMÉNEZ** culmina su periodo constitucional como Personera Municipal del Puerto Boyacá, generando con ello una vacancia absoluta del cargo que debe ser proveído mediante Concurso Público y Abierto de Méritos conforme lo establece el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1083 de 2015.

Que el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, en la vigencia fiscal 2019, adelantó la Convocatoria Pública No. 01 de 2019 mediante la cual se dio inicio al Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, la cual fue declarada desierta teniendo en cuenta que ninguno de los aspirantes admitidos logró superar la prueba de conocimientos académicos aplicada por los miembros de la Comisión Accidental.

Que actualmente el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, a través de su Mesa Directiva se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para dar inicio a una nueva convocatoria que permita la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos con el cual se proveerá el cargo de Personero Municipal para el periodo constitucional 2020-2024.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”* el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que mientras se adelanta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de personero de forma definitiva, se hace necesario garantizar la continuidad de los servicios que presta la personería municipal, para lo cual se debe hacer uso de las herramientas jurídicas que rigen la materia.



## CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 820000370-5

Que los empleos públicos se pueden proveer de manera transitoria mediante encargo o nombramiento provisional.

Que el día 21 de febrero de 2020 la Plenaria del Concejo Municipal facultó a la Mesa Directiva para reglamentar el procedimiento para realizar el nombramiento en provisionalidad de la persona que ocupará el cargo de Personero Municipal mientras se adelanta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de forma definitiva.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la realización de nombramiento en provisionalidad de la persona que ocupará el cargo de personero municipal de manera temporal mientras el Concejo Municipal adelanta el Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo en propiedad por el resto del periodo constitucional en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2484 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición.** Entiéndase por Convocatoria Pública para el Nombramiento Provisional del cargo de Personero Municipal de Puerto Boyacá, el procedimiento administrativo que se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es convocar candidatos y elegir de entre ellos a quien reúna las calidades para ejercer el cargo de personero de forma transitoria y hasta por el término de tres (3) meses, mientras el Concejo adelanta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de forma definitiva por el resto del periodo constitucional.

**ARTICULO TERCERO.** Estructura del Proceso. El procedimiento para realizar el nombramiento en provisionalidad de la persona que ocupará temporalmente el cargo de personero municipal de Puerto Boyacá contendrá la siguiente estructura:

1. Aviso de Convocatoria y divulgación
2. Inscripción de candidatos
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Nombramiento Provisional

**ARTÍCULO CUARTO. Aviso de Convocatoria.** El Presidente del Concejo publicará un Aviso de Convocatoria para que los ciudadanos interesados en participar en este proceso postulen su hoja de vida dentro del término de inscripción. En el aviso de convocatoria se deberá incluir como mínimo la información básica del empleo a proveer, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, los documentos que deben radicar junto con su hoja de vida, las funciones propias del

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina Cel.: 3223886020  
Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)

CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 820000370-5

cargo y la fecha programada para el nombramiento. La Convocatoria deberá durar publicada como mínimo un día calendario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Inscripción de candidatos. Durante la Convocatoria, se abrirán las inscripciones de los aspirantes para que en horario hábil radiquen su hoja de vida ante la Secretaría General del Concejo Municipal. La inscripción deberá hacerse de forma personal por el aspirante. El plazo para inscripciones será como mínimo de un (1) día.

**Parágrafo Primero.-** Los aspirantes deberán aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cedula del aspirante.

**Parágrafo Segundo.-** El aspirante deberá aportar y organizar los documentos anexos a su hoja de vida en orden ascendente como se indica a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- c) Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, profesionales y de medidas correctivas.
- d) Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- e) Otros títulos de educación formal, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- f) Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal), si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- g) Certificaciones de experiencia, si existieren, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo.
- h) Otros documentos que desee presentar junto con su hoja de vida.

**ARTÍCULO SEXTO.- Causales de inadmisión.** Son causales de inadmisión para participar en el proceso las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre de las inscripciones.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución o la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.



## CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 820000370-5

3. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994.
4. Las demás contenidas en el Aviso de Convocatoria y en la presente Resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO. Verificación de Requisitos Mínimos.** Entiéndase por verificación de requisitos mínimos el procedimiento mediante el cual los miembros de la Mesa Directiva del Concejo verifican que el aspirante cumpla con las calidades mínimas exigidas por la ley para participar en la etapa de elección del candidato que ocupará en provisionalidad el cargo de Personero Municipal y por ende está habilitado para desempeñar las funciones que le corresponden.

Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos de estudio que exige la ley para el empleo a proveer de forma temporal, para lo cual se tendrá en cuenta la información diligenciada en la hoja de vida, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen junto con la Hoja de Vida del aspirante.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria del orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para participar en la elección.

La verificación de los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos, será realizada por los miembros de la Mesa Directiva.

Corresponde al Presidente del Concejo poner en consideración de la plenaria las hojas de vida de los aspirantes habilitados para participar en la elección.

Para el presente proceso no será necesario entrevistar a los aspirantes.

**ARTÍCULO OCTAVO. Elección.** La plenaria del Concejo Municipal, mediante el mecanismo del voto secreto y por la decisión de la mitad más uno de los miembros del Concejo, hará la elección de la persona que ocupará el cargo de personero de forma provisional hasta que se posea en él quien deba ocuparlo en propiedad, mientras el Concejo Municipal adelanta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de forma definitiva.

La Secretaría General del Concejo repartirá a cada uno de los Concejales la papeleta que contiene el nombre de todos los postulados con la correspondiente casilla para su elección. Así mismo se incluirá una casilla que identifique el voto en blanco.

**“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”**

Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina Cel.: 3223886020

Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)

## CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 820000370-5

El Presidente conformará una comisión escrutadora que se encargará del conteo de los votos y ésta a su vez informará el resultado a la plenaria. Los votos depositados deberán ser entregados a la Secretaría General del Concejo quien los depositará en un sobre y los conservará en el archivo del Concejo.

Será nombrado en provisionalidad como Personero Municipal el candidato que haya obtenido mínimo la mitad más uno de los votos posibles. En caso de no lograrse esa votación el Presidente del Concejo ordenará un receso de 15 minutos y finalizado éste se procederá a repetir la elección. Si el resultado persiste se aplazará la votación para la siguiente sesión.

**ARTICULO NOVENO. Posesión.** El Candidato que haya obtenido la mayoría de los votos de los Concejales presentes será declarado como ganador y tomará posesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**ARTICULO DECIMO. Aplicación del Reglamento Interno.** Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo. El Presidente del Concejo podrá dirimir conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

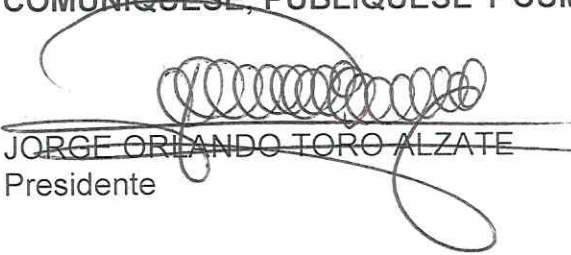
**ARTÍCULO ONCE. Declaratoria de Convocatoria Desierta.** El Presidente del Concejo, mediante resolución, declarará desierto la convocatoria cuando no se hubieran inscrito candidatos o éstos no llenaran los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO DOCE. Protocolización.** Corresponde a la Mesa Directiva del Concejo expedir la Resolución que protocoliza la decisión de la Plenaria mediante la cual se designó el personero provisional.

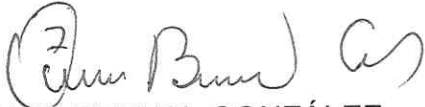
**ARTÍCULO TRECE. Vigencia.** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, el veinticuatro (24) del mes de febrero de 2020.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



JORGE ORLANDO TORO ALZATE  
Presidente



OMAR BERNAL GONZÁLEZ  
Primer Vicepresidente

OSCAR ARTURO GARZÓN GUEVARA  
Segundo Vicepresidente

“UNIDOS Y TOMADOS DE LAS MANOS PODEMOS”  
Cra. 5 entre Calles 20 y 21 Esquina Cel.: 3223886020  
Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co